

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 29 de Abril del 2008 - N° 326



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 29 de Abril del 2008 -- N° 326

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1027	Nómbrase al señor René Vargas Pazzos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica 3	083 MF-2008 Delégase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, a la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE	4
1028	Nómbrase al señor Rafael Veintimilla Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre 3	084 MF-2008 Dase por concluido el nombramiento provisional conferido al doctor William Ricardo Vásquez Rubio y nómbrase a la abogada Nelly Gliset Plaza Molina, Subsecretaria General Jurídica	4
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
032	Apruébase el Estatuto de la Corporación Cultural "Equinoccio", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 3		
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
		139	Expídense las disposiciones para el uso de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el sector agroindustrial dedicado al secado de granos (maíz, arroz y soya) 5
MINISTERIO DE FINANZAS:			
082 MF-2008	Delégase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, represente al señor Ministro en la reunión de		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:			
		08 054	Adjudícanse los cupos para la importación de algodón sin cardar ni peinar con diferimiento a 0%, a las

empresas HILTEXPOY S. A. y Textiles El Peral Cía. Ltda. de 100 TM y 200 TM	6	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
08 109 Designase al doctor Gustavo Guerra, delegado de esta Secretaría de Estado a la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas	6	- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General, correspondientes al mes de enero del 2008	11
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	Págs.	013 Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 074 de 26 de diciembre del 2005	15
MINISTERIO DE TRABAJO:			Págs.
0030 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Sandra Patricia Camacho Ruilova, Inspectora del Trabajo Infantil, perteneciente a la Dirección de Trabajo de Tungurahua	7	015 Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 009 de 17 de enero del 2006	16
0035 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Jorge León, funcionario de este Ministerio	7	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS:		009/2008 Refórmase la Resolución N° 004-2006 del 30 de enero del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 213 del 20 de febrero del 2006	17
002-SPG-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial San Pedro", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	8	013/08 Refórmase el Reglamento para el servicio de practicaje marítimo y fluvial en puertos y terminales de la República, expedida mediante Resolución N° 056/07 del 30 de julio del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 148 del 15 de agosto del mismo año	18
003-SPG-2008 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial San Isidro", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:		08-083 P-IEPI Encárgase la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, al doctor Juan Carlos Cepeda Cassola, Experto Principal en Asesoría Jurídica	18
009 CG Refórmase el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público	9	08-084 P-IEPI Encárgase la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, a la doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E)	19
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:		08-085 P-IEPI Ordénase la expedición del nuevo Formato Unico de Solicitud de Registro de Signos Distintivos	19
014 Mientras dure la ausencia del país del señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, encárgase esta Secretaría, a la señora Letty Viteri Gualinga, Directora de Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
015 Encárgase la Dirección de Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes, al señor Bolívar Paspuezan Chuga, Profesional 5	10	- Cantón Salinas: Reglamentaria que regirá para la venta de lotes de terreno, sin los servicios de infraestructura básica	20
EXTRACTOS:		- Gobierno Municipal de Montalvo: Que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactiva, para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a este Gobierno Municipal	22
		- Gobierno Municipal del Cantón Caluma:	

Que regula la actividad turística 27

- **Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí: De cambio de nombre de Ilustre Municipio de Saquisilí a Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí 38**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia de Imbabura: Reformatoria al cobro del timbre provincial 39**

AVISO JUDICIAL:

- **Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Cuenca en contra de la señora Elvira María Rodríguez Ormazá y otros (1ra. publicación) 40**

.....

No. 1027

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor René Vargas Pazzos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

Artículo primero.- Nombrar al señor René Vargas Pazzos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica.

Artículo segundo.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1028

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Rafael Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

Artículo primero.- Nombrar al señor Rafael Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre.

Artículo segundo.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 032

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.”;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación Cultural “EQUINOCCIO”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural “EQUINOCCIO”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 082 MF-2008

EL MINISTRO FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, integra la conformación del Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas (PSNM); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que me represente en la reunión de Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM, a realizarse el 14 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 083 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 3567, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, conforman el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado, a la sesión del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, a realizarse el 14 de abril del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 084 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 243 MEF-2007, expedido el 2 de agosto del 2007, se nombra provisionalmente al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario General Jurídico; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, mediante Acuerdo Ministerial No. 243-MEF-2007, expedido el 2 de agosto del 2007, para que ejerza las funciones de Subsecretario General Jurídico.

ARTICULO 2.- Nombrar a la abogada Nelly Gliset Plaza Molina, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, se expidió el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que con Decreto Ejecutivo No. 917, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del 2008, se renovó por sesenta días la declaratoria de emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 254, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 63 de 13 de abril del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 69, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 15 de junio del 2007, se expidieron las disposiciones para la comercialización de gas licuado de petróleo a través de instalaciones centralizadas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 105, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 9 de agosto del 2007, se emitieron disposiciones permitiendo la utilización de cilindros de 15 kg a precio industrial y acondicionado para uso de ese sector de mercado, incluido el comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 966, publicado en el Registro Oficial No. 305 de 31 de marzo del 2008, el Gobierno Nacional autorizó el uso del gas licuado de petróleo como combustible para el secado de productos agropecuarios (maíz, arroz y soya); y, fijó el precio de venta del GLP destinado a este sector;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 966, corresponde al Ministro de Minas y Petróleos la expedición de regulaciones en el uso del gas licuado de petróleo en el sector antes citado;

Que es necesario establecer mecanismos que viabilicen el uso inmediato de Gas Licuado de Petróleo, GLP al precio establecido por el Gobierno Nacional, por parte del sector agroindustrial dedicado al secado de granos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 9, 68 y 69 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 966, publicado en el Registro Oficial No. 305 de 31 de marzo del 2008 y el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes disposiciones para el uso de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el sector agroindustrial dedicado al secado de granos (maíz, arroz y soya).

Art. 1.- De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 69, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 15 de junio del 2007, los usuarios finales del sector agroindustrial dedicado al secado de granos, (maíz, arroz y soya), tienen el plazo de 120 días contados a partir de la publicación de este acuerdo, para instalar y utilizar instalaciones o sistemas centralizados para la recepción del gas licuado de petróleo para su consumo.

N° 139

**MINISTRO DE MINAS Y
PETROLEOS**

Considerando:

Cumplido este plazo los usuarios del sector mencionado deberán utilizar el gas licuado de petróleo exclusivamente a través de instalaciones o sistemas centralizados.

N° 08 054

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Art. 2.- Los usuarios finales del sector agroindustrial dedicado al secado de granos (maíz, arroz y soya), mientras dan cumplimiento al artículo 1, adquirirán el gas licuado de petróleo en cilindros de 15 kg, acondicionados con válvula industrial, pintados con un distintivo particular en el cuerpo del cilindro (franja de color negro) y estampada en el casquete superior la leyenda "GAS AGROINDUSTRIAL" en color verde - Pantone 381, al precio dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 966 de 19 de marzo del 2008, reformado.

Que mediante Resolución N° 422 el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió el Reglamento para la distribución del 5% de cupo de importación de "Algodón sin cardar ni peinar" con diferimiento a 0% para textiles no afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE);

Art. 3.- Las comercializadoras de GLP debidamente autorizadas por el Ministerio de Minas y Petróleos con su red de distribución, deberán entregar a los usuarios finales del sector agroindustrial dedicado al secado de granos, las respectivas facturas o comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Renta Internas, SRI, además de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3055, publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002.

Que cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 422 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, se convocó a "Concurso Público" difundido en la página web del COMEXI, para que las empresas no afiliadas a AITE se acojan a los beneficios de diferimiento arancelario de algodón sin cardar ni peinar;

Las copias de las facturas o comprobantes emitidos, deberán ser presentados a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y PETROCOMERCIAL, para que en el seno de la Comisión conformada mediante Decreto Ejecutivo No. 1859, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, se justifique y determine los volúmenes de GLP a ser programados para dicho sector.

Que mediante comunicaciones de 12 y 13 de marzo del 2008, las empresas HILTEXPOY S. A. y Textiles El Peral Cía. Ltda., solicitan a este Ministerio el diferimiento arancelario para la subpartida arancelaria 5201.00.30.00 de algodón sin cardar ni peinar de 100 y 200 toneladas métricas respectivamente;

Art. 4.- Los volúmenes de GLP comercializados en el sector agroindustrial, deberán ser reportados a la Dirección Nacional de Hidrocarburos conforme las disposiciones y mecanismos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.

Que los peticionarios han cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 422 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI;

Art. 5.- La Dirección Nacional de Hidrocarburos, efectuará los controles pertinentes a las actividades de comercialización de GLP al sector agroindustrial dedicado al secado de granos.

Que este Portafolio considerando la ponderación de la capacidad instalada, el promedio anual de las importaciones y de la producción durante el periodo de los tres últimos años, declaradas en forma juramentada por los solicitantes, procedió a analizar y calificar las solicitudes, de conformidad con los criterios del artículo 4 del citado reglamento; y,

Art. 6.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Dirección Nacional de Hidrocarburos y PETROCOMERCIAL.

En ejercicio de la facultad que le confiere al Ministerio de Industrias y Competitividad el último párrafo del artículo 4 de la Resolución N° 422 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de 27 de febrero del 2008,

Resuelve:

Comuníquese y publíquese.- Dado, en San Francisco de Quito, D. M., a 14 de abril del 2008.

Artículo 1.- Adjudicar los cupos para la importación de algodón sin cardar ni peinar con diferimiento a 0%, a las empresas HILTEXPOY S. A. y Textiles El Peral Cía. Ltda. de 100 TM y 200 TM, respectivamente.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Artículo 2.- Si hasta el 15 de mayo del 2008, las empresas favorecidas con el cupo no lo han utilizado en su totalidad, se procederá a su readjudicación, salvo que el solicitante haya notificado al Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre el uso de la cantidad no utilizada, hasta el fin del periodo de adjudicación.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de abril del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Comuníquese.

Quito, D. M., 11 de abril del 2008.

f.) Ec. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 11 de abril del 2008.

No. 0030

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando

Que la Organización Internacional de Trabajo, OIT y la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, han convocado al Ministerio del Trabajo y Empleo a participar del Taller Subregional de Expertos sobre Trabajo Infantil y Migración; que tendrá lugar en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, los días 8 y 9 de abril del 2008;

Que es necesario que el Ministerio de Trabajo y Empleo se encuentre debidamente representado en esta importante reunión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior a la Dra. Sandra Patricia Camacho Ruilova, Inspectora del Trabajo Infantil, perteneciente a la Dirección de Trabajo de Tungurahua del 7 al 10 de abril del 2008, para que participe en el Taller Subregional de Expertos sobre Trabajo Infantil y Migración, el mismo que tendrá lugar en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión, serán financiados en su totalidad por la OIT.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de abril del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo V., Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 08 109

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que según el Art. 7 de la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial 562 de abril 11 del 2005, el Consejo Nacional de Zonas Francas está integrado por otros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su representante;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y;

En ejercicio de la facultad que le confiera el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designase al Dr. Gustavo Guerra, para que en calidad de delegado y en representación de esta Secretaría de Estado asista a la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas, a llevarse a cabo el día martes 1 de abril del 2008.

Art. 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el CONAZOFRA.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará inmediatamente en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2008.

f.) Ec. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 11 de abril del 2008.

N° 0035

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ha extendido una invitación a la Primera Reunión del Grupo Ad Hoc Ecuatoriano - Peruano, para elaborar un Estatuto Migratorio Permanente, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima - Perú, los días 17 y 18 de noviembre del 2007;

Que, es necesario para el Ecuador estar debidamente representado en este importante evento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Jorge León, funcionario del Ministerio de Trabajo y Empleo, para que participe a la Primera Reunión del Grupo Ad Hoc Ecuatoriano - Peruano, para elaborar un Estatuto Migratorio Permanente, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima - Perú del 16 al 19 de abril del 2008.

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 002-SPG-2008

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES,
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 del 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de marzo del 2008, el señor Luis Gilberto Arreaga Vallejo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial San Pedro", conforme se desprende en el acta constitutiva del 3 de marzo del 2008, y actas de las asambleas del 5 y 7 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se

constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SAN PEDRO", con domicilio en la parroquia La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SAN PEDRO", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Giovanni Castro Robles, Subsecretario Regional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

No. 003-SPG-2008

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES,
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 del 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a la asociación de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de marzo del 2008, el señor Miguel Antonio Quiroz Muñoz, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial San Isidro", conforme se desprende en el acta constitutiva del 10 de marzo del 2008, y actas de las asambleas del 12 y 14 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SAN ISIDRO", con domicilio en la parroquia Progreso, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SAN ISIDRO", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Giovanni Castro Robles, Subsecretario Regional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

No. 009 CG

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 595 de 12 de junio del 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de los bienes del sector público;

Que, mediante Acuerdo 025-CG de 3 de octubre del 2006, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del mismo año, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 32, 42 y 51 del mencionado reglamento, para proceder al remate de bienes inmuebles de propiedad de las entidades y organismos del sector público, para su venta directa sin el procedimiento de remate, o para su permuta, se requiere previamente de la expedición del correspondiente decreto ejecutivo por parte del Presidente de la República;

Que, el artículo 120 de la Constitución Política de la República, establece que no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;

Que, la decisión para el remate, venta directa o permuta de bienes inmuebles de propiedad de las entidades y organismos del sector público, debe ser adoptada por la máxima autoridad de la entidad u organismo de que se trate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 211 de la Constitución Política de la República y 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 1.- Al final del artículo 32 sustitúyase la frase "... se requerirá del correspondiente decreto ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales.", por la siguiente: "... se requerirá de resolución debidamente motivada de la máxima autoridad de la entidad u organismo.".

Art. 2.- En el artículo 33 suprimase la frase "... y, además, el número y la fecha del decreto que disponga el remate."

Art. 3.- En el artículo 34 luego de "... leyes especiales...", suprimase la frase "... o el decreto que autorice la venta", y al final suprimase la expresión "... o decreto."

Art. 4.- En el segundo inciso del artículo 42 sustitúyase la frase "... la autorización del Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo;" por la siguiente: "... la resolución debidamente motivada de la máxima autoridad de la entidad u organismo;"

Art. 5.- En el artículo 51 suprimase la frase: "... y en el decreto ejecutivo que se expida, en los casos que corresponda".

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

Comuníquese.

f.) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.-
Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 014

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que el señor Juan Meriguet Martínez Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos en representación de esta Cartera de Estado así como de las políticas del Estado Ecuatoriano a favor del Pueblo Indígena y Afroecuatoriano debe realizar un viaje a Ginebra-Suiza para participar en un evento especial, mismo que ha sido aprobado por el Secretario General de la Administración Pública mediante oficio No. SUBP-08-1114 de 8 de abril del 2008;

Que es imprescindible continuar con las actividades de la Secretaría durante dicha ausencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, por motivos de su viaje a Ginebra-Suiza, encárguese a la señora Letty Viteri Gualinga, Directora de Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de entidades integrantes entre los días 8 al 12 de abril del 2008, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, atribuciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el Art. 9, numeral 2.2 literal b) del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 19 de junio del 2007.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 8 días del mes de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 8 de abril del 2008.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de abril del 2008.-
Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

No. 015

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 014, expedido y aprobado el 8 de abril del 2008 por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales, y Participación Ciudadana por motivo de la ausencia del señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos se le delegaron a la señora Letty Viteri Gualinga, Directora de Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes Sociales y Pueblos las facultades y atribuciones de Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos conferidas en el Art. 9 numeral 2.2 literal a) del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Pueblos por el período comprendido entre el 8 al 12 de abril del 2008;

Que es imprescindible continuar con la representación del Director de Gestión de Coordinación de Pueblos y Movimientos Sociales de la Secretaría durante dicho período; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 55 del Estatuto Jurídico administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Durante el período comprendido entre el 8 al 12 de abril del 2008, encárguese la Dirección de Gestión de Coordinación y Fortalecimiento de Entidades Integrantes al señor Bolívar Paspuezan Chuga, Profesional 5 y Especialista de Proyectos de Infraestructura Social de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana por el período comprendido entre el 8 al 12 de abril del 2008, atribuciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el Art. 9, numeral 2.2 literal c.2.2) del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 19 de junio del 2007.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 8 días del mes de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 8 de abril del 2008.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de abril del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS CORRESPONDIENTES AL
MES DE ENERO DEL 2008**

10 de enero del 2008

Oficio: 917012008OCON000027.

Consultante: Agrícola Ganadera Reysahiwal S. A.

Referencia: IVA/tarifa 12% en comercialización de caña gadúa.

Consulta: ¿La venta de caña gadúa una vez aplicado el proceso de cortado, está gravada con tarifa 0% de IVA?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52; Art. 55, numerales 1 y 4 Diccionario de la Real Academia Española: Definición de "planta".

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la comercialización de caña gadúa por parte de la Compañía Agrícola Ganadera Reysahiwal AGR S. A., se encuentra gravada con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Oficio: 917012008OCON000028.

Consultante: Contecon Guayaquil S. A. - CGSA.

Referencia: IVA/tarifa 0% en servicios concesionados.

Consultas: 1. ¿Se encuentran sujetas al Impuesto al Valor Agregado, IVA, las prestaciones económicas a las que se encuentra obligada Contecon Guayaquil S. A., en virtud del contrato de concesión suscrito con la APG?.

2. En caso de no estar sujetos a dicho impuesto, ¿es necesario que APG emita comprobantes de ventas por cada uno de esos pagos?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Art. 64; Art. 10. Ley de Modernización del Estado: Art. 41. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 66.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los pagos realizados por Contecon Guayaquil S. A. en concepto del canon fijo, la prima anual y las contraprestaciones a que se halla obligada a cancelar a la APG, por el contrato de concesión del servicio portuario de contenedores y multipropósito del puerto de Guayaquil, no se consideran como el precio de un servicio administrativo ni de otra índole; y por tanto, dichas prestaciones económicas, en virtud del mencionado contrato de concesión, no se encuentran sujetas al pago de IVA.

No obstante, en caso de requerir sustentar sus costos y gastos de acuerdo con lo establecido por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Contecon Guayaquil S. A. deberá recabar de APG, los correspondientes

comprobantes de venta, mismos que deberán tener los requisitos que sean establecidos en el reglamento correspondiente.

Oficio: 917012008OCON000032.
Consultante: Compañía Tabacalera Andina S. A., TANASA.

Referencia: Imp. a la renta/emisión de liquidaciones de compra y prestación de servicios emitidos por empresa tabacalera.

Consultas: 1. Para asegurar la deducibilidad del costo por compra de tabaco, ¿es correcto que TANASA emita liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, para respaldar así el pago por y la compra de tabaco a los agricultores?.

2. ¿Qué parámetros debe utilizar TANASA, para definir que los agricultores con los que ha suscrito contratos para la producción y promesa de compraventa de tabaco, tienen un nivel cultural o de rusticidad que no les permite emitir comprobantes de venta?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; Art. 66.
 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas; Art. 26, numeral "7".
 Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención; Art. 8; Art. 1.
 Diccionario de la Real Academia Española: Definición de "cultura"; "rusticidad"; "rústico".

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que es correcto que TANASA emita liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, por la compra de hoja de tabaco a los agricultores independientes, con el fin de sustentar costos y gastos a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, en vista de la rusticidad de dichos proveedores.

Oficio: 917012007OCON001242.
Consultante: Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., EEASA.

Referencia: Imp. a la renta/base para el pago a los trabajadores de las utilidades repartibles.

Consultas: 1. La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. ¿debe considerar la inclusión de los gastos no deducibles para el cálculo del 15% a favor de sus trabajadores, de la misma forma como se realiza en la conciliación tributaria?

2. De considerar el Servicio de Rentas Internas que no se debe incluir los gastos no deducibles para el cálculo del 15% a favor de los trabajadores, ¿cuáles son los rubros de los gastos no deducibles que no debe considerar la Empresa Eléctrica Ambato para deducir de los ingresos brutos y no afectar la utilidad de los trabajadores?.

Base Jurídica: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; Art. 36.
 Constitución Política de la República; Art. 35, numeral 8.
 Código del Trabajo; Art. 97, Art. 104.
 Reglamento de registro del pago de bonificaciones y utilidades; Art. 6.

Absolución: Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, la Administración Tributaria manifiesta que el 15% de participación laboral en las utilidades de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. -EEASA-, debe ser determinado en función de su utilidad líquida, conforme lo ordena el artículo 97 del Código del Trabajo, partiendo de su definición más básica, que comprende el resultado de disminuir de los ingresos totales, el monto de los gastos efectivamente realizados en el período fiscal, sin distinción de su carácter deducible, es decir, por los que haya habido una afectación a caja o bancos, así como otro tipo de gastos, como depreciaciones, amortizaciones, provisiones u otros rubros de esa índole, establecidos en la ley y dentro de la medida legal.

Oficio: 917012007OCON001246.

Consultante: Duragas S. A.

Referencia: Imp. a la renta/obligación de efectuar retenciones en la fuente.

Consultas: 1. ¿Debe Duragas S. A. realizar retenciones en la fuente a PETROCOMERCIAL por las compras que realiza de GLP?.

2. ¿Debe Duragas S. A. realizar retenciones en la fuente a PETROCOMERCIAL por los servicios prestados por transporte de GLP por gasoducto y de envasado de cilindros con GLP o por otra compra de bienes o servicios?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno; Art. 45, Art. 2, Art. 9, numeral 2.
 Código Tributario; Art. 35, Art. 135.
 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; Art. 7, numeral 4.

Servicio de Rentas Internas: Absolución a consulta oficio 917012007OCON000689 de 30 de mayo del 2007.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que Duragas S. A., deberá efectuar retención en la fuente a PETROCOMERCIAL, puesto que se trata de ingresos gravados de conformidad con la ley, en todos los pagos y acreditaciones que se le realicen, excepto en el caso previsto en el inciso final del artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando se trate de combustibles derivados del petróleo como el GLP.

17 de enero del 2008

Oficio: 917012008OCON000070.

Consultante: CONAUTO, Compañía Anónima Automotriz.

Referencia: Imp. a la renta/emisión de comprobantes de retención por facturas acumuladas.

Consulta: ¿Pueden PETROPRODUCCION y la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, aplicar la Resolución 1080 del Servicio de Rentas Internas, a fin de emitir un solo comprobante de retención en la fuente, en el que se incluyan dos o más facturas?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 50.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 70; Art. 85.
Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 6.
Servicio de Rentas Internas: Resolución N° 1080, publicada en el Registro Oficial N° 04 de 21 de enero del 2003.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la emisión de los comprobantes de retención, es obligatoria por parte de los agentes de retención y, será conforme lo manifiesta la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, en un término no mayor a los cinco días de haber recibido el comprobante de venta; por lo tanto la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, como Agente de Retención, se encuentra obligado a emitir los comprobantes de retención.

Los contribuyentes especiales pueden acogerse a la Resolución N° 1080 para la emisión de comprobantes de retención, siempre y cuando reciban de sus proveedores, por lo menos cinco facturas a la semana.

Para el presente caso, la Unidad de Administración y Operación Temporal del

Bloque 15, es contribuyente especial por lo que puede acogerse a la mencionada resolución y puede emitir un solo comprobante de retención a CONAUTO, siempre y cuando reciba de dicho proveedor por lo menos cinco facturas a la semana, caso contrario tendría que emitir por cada comprobante de venta.

Oficio: 917012008OCON000066.

Consultante: VazCorp Sociedad Financiera S. A.

Referencia: Imp. a la renta/pago a empresas de servicios mediante entidades financieras.

Consulta: ¿VazCorp Sociedad Financiera S. A., que no está autorizada a recibir depósitos a la vista y, por tanto, no tiene la capacidad de suscribir contratos de débito ni de pago o crédito en cuenta, con los clientes de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S. A.; tiene o no la obligación de realizar retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los pagos que realice a la indicada empresa, correspondiente a los valores recibidos de los consumidores de energía, conforme al convenio de recaudación suscrito entre VazCorp y la Empresa Eléctrica, en donde los comprobantes de recaudación para cada cliente son emitidos y autorizados por esta última?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 104.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que VazCorp Sociedad Financiera S. A., al no estar autorizada a recibir depósitos a la vista y, por tanto, al no tener la capacidad de suscribir contratos de débito con sus clientes, no tienen la obligación de realizar retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los pagos que realice a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S. A., por los valores recibidos de los usuarios de esta.

Oficio: 917012008OCON000068.

Consultante: Intertek International Limited - Sucursal Ecuador.

Referencia: Imp. a la renta/reembolso de gastos a compañía verificadora.

Consulta: 1. ¿Se encuentran los valores de los reembolsos de gastos, efectuados entre partes relacionadas, sujetos a ajuste mediante la aplicación de los métodos contemplados en el cuarto artículo

agregado a continuación del artículo 66 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, para efectuar la aplicación del Principio de Plena Competencia contemplado en el segundo artículo innumerado de la mencionada norma?.

2. ¿Deben reportarse los reembolsos de gastos realizados entre partes relacionadas en el anexo de precios de transferencia?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (3er. Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007), que agrega a continuación del Art. 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno el 1er. y 2do. artículos innumerados.

Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 14, inciso segundo.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 23, inciso tercero; Art. 27, Art. 66.1.

Servicio de Rentas Internas: Resolución No. NAC-DGER2005-0640: Art. 1.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los valores de los gastos reembolsados por parte de INTERTEK (Ecuador) a sus filiales o asociadas, consideradas para efectos tributarios como partes relacionadas, no se encuentran necesariamente sujetas a ajuste por parte del SRI, mediante la aplicación de los métodos, contemplados en el segundo artículo innumerado después del artículo 78 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, que se agrega de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en vista que depende de la verificación que la Administración Tributaria vaya realizar al anexo y al informe integral de precios de transferencia, en ejercicio de su facultad determinadora.

Por esto mismo, y respondiendo a la segunda consulta, al haber operaciones económicas entre parte relacionadas, es obligación de INTERTEK (Ecuador), reportar los reembolsos de gastos realizados a favor de sus filiales o asociadas en el extranjero, mediante el anexo y al informe integral de precios de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas y el artículo 1 de la Resolución del SRI No. NAC-DGER2005-0640, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero del 2006.

21 de enero del 2008

Oficio: 917012008OCON000086.

Consultante: Industrias Playball Ecuatoriana Cía. Ltda.

Referencia: Imp. a la renta/ingresos por venta ocasional de inmuebles.

Consulta: ¿En el evento que Industrias Playball Ecuatoriana Cía. Ltda. realice la venta de un inmueble de su propiedad, de obtenerse una ganancia de capital por dicha enajenación ocasional, este ingreso constituye para la compañía un ingreso gravado con el impuesto a la renta?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 8, numeral 3; Art. 9, numeral 14. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 14.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la ganancia de capital percibida por Industrias Playball Ecuatoriana Cía. Ltda., por concepto de la venta a terceros de un inmueble de su propiedad, es considerado como ingreso exonerado del pago del impuesto a la renta, en consideración a que, como sostiene la consultante, no constituye su actividad habitual, ni giro de negocio, la compraventa de bienes inmuebles, actividades de lotización, urbanización o construcción, ni ninguna otra actividad inmobiliaria.

Oficio: 917012008OCON000087.

Consultante: Autoridad Portuaria de Guayaquil, APG.

Referencia: IVA/tarifa 0% en servicios concesionados.

Consultas: 1. ¿Procede o no procede el pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en la facturación que por concepto de canon fijo y de canon o contraprestación variable efectúa Autoridad Portuaria de Guayaquil a la Compañía Contecon Guayaquil S. A. de conformidad con el Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil (TCM), suscrito el 31 de mayo del 2007 mediante escritura pública entre las partes contratantes?.

2. ¿Procede o no el pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, en relación al referido contrato de concesión, específicamente respecto a la prima que paga Contecon Guayaquil S. A. a Autoridad Portuaria de Guayaquil, de conformidad con la cláusula contractual pertinente?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Art. 64; Art. 10.

Ley de Modernización del Estado: Art. 41. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 66.

Absolución: Con fecha 10 de enero del 2008, con oficio 917012008OCON000028, notificado el día 14 de enero del presente año, la Administración Tributaria dio contestación a la consulta planteada por Contecon Guayaquil S. A., señalando que:

“...Los pagos realizados por Contecon Guayaquil S.A. en concepto del Canon Fijo, la Prima Anual y las Contraprestaciones a que se halla obligada a cancelar a la APG, por el contrato de concesión del servicio portuario de contenedores y multipropósito del puerto de Guayaquil, no se consideran como el precio de un servicio administrativo ni de otra índole; y por tanto, dichas prestaciones económicas, en virtud del mencionado contrato de concesión, no se encuentran sujetas al pago de IVA.

No obstante, en caso de requerir sustentar sus costos y gastos de acuerdo con lo establecido por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Contecon Guayaquil S.A. deberá recabar de APG, los correspondientes comprobantes de venta, mismos que deberán tener los requisitos que sean establecidos en el reglamento correspondiente.”.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas.- Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

No. 013

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida

Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la regencia forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la regencia forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 074 de 26 de diciembre del 2005, resolvió otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Eduardo Salgado Valencia;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que *el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la regencia forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del Comité de Regencia Forestal, puede reformar o derogar la mencionada resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la regencia forestal;*

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se halla debidamente fundadas conforme a lo siguiente:

Mediante memorando No. 13273-07-DNF/MA de 25 de octubre del 2007, el Ing. Marco Trelles Jiménez, Líder del Subproceso de Control Forestal informó a la Dirección Nacional Forestal que una vez comparadas las fotocopias de las guías "ORIGINAL - INTERESADO" con las copias de esas mismas guías que son entregadas por los regentes forestales a los responsables de las oficinas técnicas "OFICINA- TECNICA" encontró indicios de irregularidad en la emisión de guías de circulación por los señores regentes forestales **Eduardo Salgado Valencia**, **David Olmedo Ponce** y **Kevin Sosa Cortez**, en las oficinas técnicas de San Lorenzo y Borbón del Distrito Regional Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficina técnica	San Lorenzo
Nombre regente forestal	Eduardo Salgado Valencia
Tipo y número de programa	Simplificado No. 003-PAFSI-OTSL-009-07
Número de licencia aprovechamiento	03157
Fecha de aprobación	04 de mayo del 2007
Especies forestales autorizadas	Chalviande, chanul, cuángare, pulgande, sande

Se revisaron al azar siete guías de circulación correspondientes a la licencia de aprovechamiento forestal 03157, en ellas se detectó que la información de las especies forestales, volúmenes, tipo de producto y fecha de validez de la guías de circulación son diferentes; ello se nota al cotejar la fotocopia de la guía "ORIGINAL - INTERESADO" con la copia "OFICINA - TECNICA" también al comparar con el registro diario de guías que lleva vigilancia verde. Por ejemplo, en la guía BN 0017689, mientras en la fotocopia consigna 57 m³ de madera aserrada de sande, copal, coco, tangaré y chanul (el copal, coco y tangaré no han sido autorizadas en la licencia ni constan en el programa simplificado), en la copia "OFICINA - TECNICA"-se ha consignado 13,28 m³ de madera rolliza de sande.

Similares irregularidades se encuentran en las guías de circulación BN 0017681, BN 0017684, BN 0017694, BN 0017697, BN 0017704, BN 0017706. En el caso de estas guías de circulación, al no disponerse de las fotocopias de las guías "ORIGINAL-INTERESADO" se comparó las copias "OFICINA - TECNICA" con los registros diarios de guías de circulación de Vigilancia".

El Ing. Lenín Prado, Jefe del Distrito Regional Pichincha, mediante oficio No. 380-DRFP-MA de 6 de diciembre de 2007, informa que "el día lunes 3 de diciembre de 2007 el Ing. Danny Fabián Jumbo Burbano, Supervisor forestal de Vigilancia Verde procedió a informar al responsable de la Oficina Técnica de Santo Domingo que el día treinta de noviembre de 2007 se retuvo un vehículo tipo trailer marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 por

movilizar especies forestales con Guía de circulación de productos forestales de bosque nativo No. 0023638, emitida por el Regente Forestal **David Olmedo Ponce**, dicho vehículo movilizaba especies forestales (coco y sande) que no constan en la licencia de aprovechamiento forestal No. 3214, por lo cual se levantó el Acta de Retención Forestal No. M230110701. El vehículo y el producto fue ingresado a los patios del Consejo Provincial de Pichincha.

El día lunes 3 de diciembre de 2007 en una visita al patio del Consejo Provincial realizada por el Ing. Danny Jumbo B. y Policía Chicaiza Byron de la UPMA se encuentran con la novedad que el vehículo retenido tipo trailer marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 no se encontraba y había sido liberado por el guardia del patio, previa aprobación del Econ. Gustavo Larrea, Jefe Administrativo del Consejo Provincial de SD" ya que él, según el Guardia del Consejo Provincial el señor Jorge Cifuentes, el "señor Jenry Alfredo Delgado Zambrano con cédula de ciudadanía 171485605-9 se acercó con una guía de circulación No. 0031335 de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero No. 3218 con fecha de validez del 01 al 03 de diciembre del 2007 otorgado por el Regente Forestal **Eduardo Salgado Valencia** y por lo tanto se procedió a retirar el vehículo".

En el parte policial elevado al señor Comandante Cantonal de Policía de Santo Domingo de los Colorados de 3 de diciembre del 2007, suscrito por el Policía Byron Chicaiza, consta que el vehículo marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 se hallaba retenido desde el día viernes 30 de noviembre por movilizar especies forestales que no constaban en la licencia de aprovechamiento forestal No. 3214 otorgado por el regente forestal **David Olmedo Ponce**, y que había sido retirado del lugar ya que el propietario del vehículo había llegado con una guía de movilización No. 0031335 otorgado por el regente forestal **Eduardo Salgado Valencia**.

En la licencia de aprovechamiento forestal No. 1679, emitida el 27 de marzo del 2007, en la Oficina Técnica de Borbón, resolución de aprobación del Programa de Aprovechamiento Forestal No. 003-PAFSi-OTB-007-027-03-2007 constan las siguientes especies a ser aprovechadas: Chalviande, cuángare, sande, y copal, no obstante, en la guía de movilización No. BN.0019322 constan especies forestales no autorizadas como: 16 m³ de coco, roble 15,44 m³ y tangare 6m³;

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Revócase y déjase sin efecto la Resolución No. 074 de fecha 26 de diciembre del 2005, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al Ing. Eduardo Salgado Valencia, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 015

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la regencia forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la regencia forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 009 de 17 de enero del 2006 resolvió otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al Ing. Juan Carlos Pincay Samaniego;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que *el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la regencia forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del Comité de Regencia Forestal, puede reformar o derogar la mencionada resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la regencia forestal;*

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se halla debidamente fundadas conforme a lo siguiente:

El 7 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente realizó la verificación al sitio de aprovechamiento forestal, correspondiente a la licencia No. 223-Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, regentado por el Ing. Juan Carlos Pincay Samaniego, sitio en el cual, "de los 389 árboles que integra el programa no se encontró ninguno", por lo tanto, se concluye que el programa de aprovechamiento es ficticio;

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Revócase y déjase sin efecto, la Resolución No. 009 de 17 de enero del 2006 mediante el cual el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero Juan Carlos Pincay Samaniego, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 2 de abril del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Art. 2.- Las capitanías de puerto de la República serán las encargadas de controlar que se cumplan las disposiciones de esta resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

No. 009/2008

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, mediante resolución No. 004-2006 del 30 de enero del año 2006, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 20 de febrero del 2006, se dispuso el canje de matrículas (carnets marítimos) otorgados al personal marítimo por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a través de las capitanías de puerto de la República;

Que, la disposición tenía como objetivo la emisión de documentos con mayores seguridades que permitirían identificar su idoneidad y evitar la adulteración, así como, empezar una depuración y detección de las matrículas conferidas sin cumplir con los requisitos legales, fijándose el costo del carnet marítimo en la cantidad de US \$ 3,50 (tres dólares con 50/100 US);

Que, con este sistema de otorgamiento de los carnets marítimos se ha conseguido frenar la acción irregular de personas inescrupulosas que se dedicaban a adulterar estos documentos y títulos de la gente de mar y que el valor establecido por la entrega de la matrícula no cubre el costo real que genera, por lo que es necesario su revisión;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, institución facultada para otorgar las matrículas al personal de la Marina Mercante Nacional, conforme lo prescrito en el literal t) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 004-2006.

Art. 1.- Refórmase el Art. 2, el mismo que tendrá el texto siguiente:

“Art. 2.- El costo del nuevo carnet marítimo por renovación tendrá un valor de US \$ 7,00 (siete dólares 00/100 US), a excepción del carnet marítimo de los pescadores artesanales que tendrá un valor de US \$ 4.50 (cuatro dólares con 50/100 US)”.

No. 013/08

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 056/07 del 30 de julio del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 148 del 15 de agosto del mismo año, se aprobó el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República;

Que en el Art. 22 del Reglamento en referencia se establecieron una serie de requisitos a cumplirse para la renovación de la matrícula de práctico, que no son necesarios, considerando que se trata de profesionales que tienen años de experiencia en la actividad, por lo que amerita la revisión y reforma de la norma en mención; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 5to. literal b) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO Y FLUVIAL EN LOS PUERTOS Y TERMINALES DE LA REPUBLICA.

Art. 1.- Refórmase el Art. 22 del reglamento, el mismo que quedará con el texto siguiente:

“Art. 22.- La matrícula de Práctico tendrá una validez de 5 (cinco) años; para su renovación el Práctico deberá presentar los certificados de haber realizado seminarios y/o talleres de actualización dictados por la ESMENA”.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

No. 08-083 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, con sujeción al artículo 354 de la misma ley, concordante con el artículo 358, la Ab. Eva María García Carrión ejerce la titularidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, según consta en la acción de personal No. 07-49 UARHSA-IEPI, vigente desde el 1 de enero del 2007;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, la Ab. Eva María García Carrión hará uso de sus vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola, Experto Principal en Asesoría Jurídica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario designado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 3 de abril del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente

No. 08-084 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, con sujeción al artículo 354 de la misma ley, concordante con el artículo 360, el Dr. Carlos Alfonso Jerves Ullauri ejerce la titularidad de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, según consta en la acción de personal No. 2005-099 DAF, vigente desde el 1 de julio del 2005;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, el Dr. Carlos Alfonso Jerves Ullauri hará uso de sus vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria designada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 3 de abril del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. 08-085 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del IEPI será designado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones. Será su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que el artículo 139 de Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que el petitorio de la solicitud de registro de marca estará contenido en un formulario y comprenderá los requerimientos en él establecidos;

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual contempla que la solicitud para registrar una marca deberá presentarse en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, en el formulario preparado para el efecto por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y deberá contener lo establecido en él;

Que el artículo 101, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho;

Que la protección de los derechos intelectuales debe responder a los principios de universalidad y armonización internacional;

Que es necesario actualizar el formulario de solicitud de Registro de Signos Distintivos existente, con el objeto de recibir solicitudes adecuadas a los requisitos contenidos en la ley y los tratados internacionales relacionados con la materia, implementando para ello un formato unico de solicitud de registro de signos distintivos que cubra todos los requerimientos existentes;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario instaurar mecanismos para la mejor atención de trámites de signos distintivos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ordenar la expedición del nuevo Formato Unico de Solicitud de Registro de Signos Distintivos.

Artículo 2.- Establecer, desde su expedición, la obligatoriedad de la utilización del Formato Unico de Solicitud de Registro de Signos Distintivos para todos los trámites a presentarse en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 5 de mayo del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 10 días de abril del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, determina que la propiedad en cualquiera de sus formas y siempre que cumpla con su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía;

Que, es obligación del Estado, estimular la propiedad, debiendo hacer efectivo, el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, impone los deberes y obligaciones a las municipalidades y como una de sus principales prioridades, está considerada la satisfacción de las necesidades colectivas del vecindario, procurando el bienestar material y social de la colectividad y además contribuir al fomento y protección de los intereses locales, así como también promover el desarrollo económico y social de la población;

Que, en diversos sectores del cantón, existen familias de escasos recursos económicos, y que por la imposibilidad derivada de sus escasos ingresos mensuales, se les hace imposible adquirir en propiedad los terrenos que ocupan, en base a los valores que contiene la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra, en actual vigencia; por lo que se hace necesario conceder las facilidades pertinentes a dichas familias, para que tengan la posibilidad de solicitar la compra-venta directa de los solares, constituyendo un derecho que, los organismos públicos están obligados a impulsar, cumpliendo de esta manera la función social que deben tener estos terrenos ubicados dentro del cantón Salinas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reglamentaria, que regirá para la venta de lotes de terreno, sin los servicios de infraestructura básica.

Art.- 1.- Calificación urbana.- Las áreas o sectores que se detallan en el artículo 3 que están consideradas, como áreas urbanas no dotadas plenamente de los servicios básicos de infraestructura.

Art.- 2.- Período de vigencia.- Las regulaciones que contiene la presente ordenanza, regirán por el lapso de un año calendario, a partir de la fecha, en la que, el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, emita su aprobación.

Art.- 3.- Sectores urbanos marginales.- Los sectores urbanos marginales, que se beneficiarán de las regulaciones de la presente ordenanza, son:

JOSE LUIS TAMAYO

SECTOR	MANZANAS	VALOR M ²

Vicente Rocafuerte	96, 98, 88, 136-A, 136-CB-2; 97,136-B; 62, 63, 29	\$ 2,20
9 de Octubre	25-A, 17, 4, 20, 21, 23, 140 147-A, 33, 34, 145, 146	\$ 2,20
Centenario	154, 137, 46, 59A	\$ 2,20
Siria Bedoya	Todas las manzanas	\$ 2,20
Brisas del Mar	Todas las manzanas	\$ 2,20
Vinicio Yagual I	Todas las manzanas	\$ 2,20
Vinicio Yagual II	Todas las manzanas	\$ 2,20
Arena y Sol	Todas las manzanas	\$ 2,20
Macro Lote Miramar = Ecuasal	Todas las manzanas	\$ 4,43
Ciudadela Miramar Parte Noreste	Todas las manzanas	\$ 4,43
Carolina	Mz15 solar 7, mz 12 solar 2	\$ 2,20
León Febres Cordero	Todas las manzanas	\$ 2,20
6 de Junio	Todas las manzanas	\$ 2,20
Nicolás Lapenti	Todas las manzanas	\$ 2,20
Velasco Ibarra	Todas las manzanas	\$ 2,20
SECTOR	MANZANAS	VALOR M²
Paraíso	23, 112, 83-A, 79, 92, 96-B, 105, 131	\$ 2,20
	108, 109, 98-A, 96, 96-B, 97-A, 84	\$ 2,20
	57, 90, 110, 111, 130, 131, 186	\$ 2,20
	180, 80, 198-B, 134	\$ 2,20
Santa Paula	Manzana 17 solar 22	\$ 2,20

PARROQUIA SANTA ROSA

SECTOR	MANZANAS	VALOR M²
1 de Enero	B-1, B-2, 3-B, 16, 17	\$ 2,20
La Concepción	Todas las manzanas	\$ 2,20
15 de Julio	15-B, 15, 21	\$ 2,20
Reales Tamarindo	42-B, 42-A,	\$ 2,20
15 de Noviembre	Todas las manzanas	\$ 2,20
Unión y Progreso	104	\$ 2,20

SALINAS

SECTOR	MANZANAS	VALOR M²
Brisas de Mar	AB	\$ 2,20
La Floresta	W-1, 14 SOLAR 15; S SOLAR 1	\$ 2,20
Coorsa	64-Z, 57-X, 59-X, 58-X,	\$ 2,20
	52-X, 51-X, 50-X, 58-Y	\$ 2,20
Pedro José Rodríguez	PT	\$ 2,20
Brisas de Mar Bravo	CC, CC', CD, CD', O, PT	\$ 2,20
Salinas	73-A; 73-D	\$ 2,20
Evaristo Montenegro	74	\$ 2,20
Pueblo Nuevo	Manzana 4, solar 10	\$ 2,20
Los Matías	25 solar 20, 11-26	\$ 2,20
Italiana	39 solar 10-17; 39ª solar 10-mz 38 solar 17-18; mz 39-B solar 20, mz 6 solar 13; mz 39-B solares 6, 8; y, mz 37-B solar 10	\$ 2,20
Carbo Viteri	Mz. 117 solares 17-18, mz 115 fracción 5-A, 5B, 5C, B-9, B-8	\$ 2,20

PARROQUIA ANCONCITO

SECTOR	MANZANAS	VALOR M²
Las Peñas	Todas las manzanas	\$ 2,20
Diablica-Parte Este	Todas las manzanas	\$ 4,43
Las Lomas	40; 44; 44-A; 45; 46; 47	\$ 2,20
Carmen Buchelly	Todas las manzanas	\$ 2,20
5 de Junio	Todas las manzanas	\$ 2,20
20 de Marzo	Todas las manzanas	\$ 2,20
Dorado	Todas las manzanas	\$ 2,20
San Vicente	Todas las manzanas	\$ 2,20

Los Almendros	Todas las manzanas	\$ 2,20
Tiwintza	Todas las manzanas	\$ 2,20
2 de Febrero	Todas las manzanas	\$ 2,20
San Vicente	S-A, S-3, 5-C, 5-D	\$ 2,20
Gonzalo Chávez	S-3, S-4, S-8, S-9, S-10, S-11, S-12,	\$ 2,20
	S-13, S-14, S-15, OP, L, K, G, F, B,	\$ 2,20
	D, E, C, A, F-1	\$ 2,20
Luis Cadena	Todas las manzanas	\$ 2,20
Bellavista	Todas las manzanas	\$ 2,20
9 de Octubre	Todas las manzanas	\$ 2,20
Manabí	Todas las manzanas	\$ 2,20
Paraíso	Todas las manzanas	\$ 2,20
Luis Celleri	Todas las manzanas	\$ 2,20
Brisas del Mar	Todas las manzanas	\$ 2,20

Art. 4.- Para la venta de los lotes de terreno a personas de escasos recursos económicos, que tienen levantadas sus viviendas desde hace muchos años, donde habitan con sus familiares y que no han podido adquirirlos, se establece el valor de \$ 2,20 (dos 20/100 dólares), por cada metro cuadrado del suelo, con el informe socio económico que será realizado por el Departamento de Desarrollo Social, previo el informe de la Comisión de Catastro y Desarrollo Social. Este valor no servirá para efectos del cobro de impuestos prediales urbanos, contribución especial de mejoras o para cualquier otro tributo, en razón de que los valores por los impuestos correspondientes, se cobrarán en base a la ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra que regirá para el periodo del bienio 2008-2009, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- A los lotes de terrenos que se otorguen en venta directa, bajo las regulaciones de la presente ordenanza, se les impondrá la respectiva prohibición de enajenar y las cláusulas del condicionamiento de reversión IPSO-JURE, a favor de la Municipalidad, sin necesidad de intervención judicial alguna.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a lo que dictamina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Certifico: Que la Ordenanza reglamentaria que regirá para la venta de lotes de terreno, sin los servicios de infraestructura básica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebrada el seis y ocho de diciembre del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete, a las once horas, en uso

de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono las presentes reformas y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza reglamentaria que regirá para la venta de lotes de terreno, sin los servicios de infraestructura básica, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete, a las once horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**EL I. GOBIERNO MUNICIPAL
DE MONTALVO**

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 17, 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, el Art. 64 del Código Tributario establece la facultad que tiene la Municipalidad de realizar su propia Administración Tributaria;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Tributario establecen la obligación de iniciar la acción coactiva en caso de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo;

Que, el Art. 159 del Código Tributario faculta al funcionario recaudador de la Administración Tributaria, a ejercer la jurisdicción coactiva; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la acción o jurisdicción coactiva, para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 1.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.- La jurisdicción o acción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y en su condición de funcionario, autorizado por la ley, procederá al cobro y recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Municipal de Montalvo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 152, 158, 159 y 160 del Código Tributario, 941, 942 y 948 del Código de Procedimiento Civil; así como, los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, siendo además, el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.

Art. 2.- DE LA EXPEDICION DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el Art. 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costa de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 3.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 263 del Código Tributario. En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el artículo anterior, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en el Código Tributario, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 4.- ACUMULACION DE ACCIONES Y PROCESOS.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor tributario.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso - tributaria o acción de nulidad. Para efectos de la prelación entre diversas administraciones tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes

Art. 5.- DE LAS CITACIONES.- Las citaciones podrán ser en persona mediante una sola boleta o mediante tres boletas dejadas en el domicilio del coactivado en tres días diferentes, debiendo constar en cada boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponde a la misma.

Las citaciones practicadas por el Secretario ad-hoc, tienen la misma validez que las realizadas por el Tesorero Municipal, sus actas y razones sentadas hacen fe pública.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil establecer, en la forma determinada en el artículo 109 del Código Tributario, y surtirá efecto diez días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 6.- EXCEPCIONES.- Al procedimiento de ejecución de créditos tributarios solo podrán oponerse las excepciones siguientes:

1. Incompetencia del funcionario ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante.
3. Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal.
4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el artículo 36 del Código Tributario.
6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
8. Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital Fiscal demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.
9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona.
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito; por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Art. 7.- NO ADMISION DE LAS EXCEPCIONES.- No podrán oponerse las excepciones segunda, tercera y cuarta

del artículo anterior cuando los hechos que las fundamenten hubieren sido discutidos y resueltos en la etapa administrativa, o en la contenciosa, en su caso.

Art. 8.- OPORTUNIDAD.- Las excepciones se presentarán ante el ejecutor, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 301 del Código Tributario; si se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará de plano. El trámite se sujetará a lo que se dispone en los artículos 295 y siguientes de mismo cuerpo legal.

Art. 9.- EL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; crédito o derechos del deudor; bienes raíces; establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas. Para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del Registrador de la Propiedad.

Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

No son embargables los bienes determinados en el Art. 168 del Código Tributario y determinados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 10.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se práctica con intervención del Alguacil y Depositario designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario, designará un interventor, que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio. La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario de la coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 11.- EMBARGO DE CREDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación tributaria y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda, pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 12.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.- Las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 13.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad. Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario.

Art. 14.- AVALUO.- Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso. Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada. El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la bolsa de valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

Art. 15.- DESIGNACION DE PERITOS.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos designados deberán ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo y que, preferentemente, residan en el lugar en que se tramita la coactiva. El ejecutor señalará días y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos, y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de cinco días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 16.- EMBARGO DE DINERO Y VALORES.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo, si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia. Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la ley

permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias, se procederá como en el inciso anterior, previas las formalidades pertinentes. En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación, los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el ejecutor en la bolsa de valores, y su producto se imputará en pago de las obligaciones tributarias ejecutadas. De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores en la bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

Art. 17.- SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el artículo 109. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 18.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.

Art. 19. - PRESENTACION DE POSTURAS.- Llegado el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de tres a seis de la tarde, ante el Secretario de la Coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación correspondiente.

Art. 20.- REQUISITOS DE LA POSTURA.- Las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor.
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia.
3. El domicilio especial para notificaciones.
4. La firma del postor. La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Art. 21.- NO ADMISION DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco las que, en el primer señalamiento ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o de la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayores de cinco años para el pago del precio.

Art. 22.- CALIFICACION DE POSTURAS.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tendrá lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor

postor. Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 23.- SUBASTA ENTRE POSTORES.- El día y hora señalados en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente. La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

Art. 24.- CALIFICACION DEFINITIVA Y RECURSOS.- El ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado por la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante, y establecerá el orden de preferencia de las demás. De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivo, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados. El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Fiscal, el que lo resolverá dentro de diez días, sin otra sustanciación.

Art. 25.- CONSIGNACION PREVIA A LA ADJUDICACION.- Ejecutoriada el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital Fiscal la apelación interpuesta, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 26.- ADJUDICACION.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 174 del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas. El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo, devengarán el máximo de interés convencional permitido por la ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial, según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 27.- QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas

por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 28.- SUBASTA PUBLICA.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en estos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor, en la oficina del ejecutor o en el lugar que este señale. Al efecto, en el día y hora señalados para la subasta, el ejecutor dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que estos se encuentren. Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 29.- PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos cuando menos. La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior. De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 30.- CONDICIONES PARA INTERVENIR EN LA SUBASTA.- Podrá intervenir en la subasta cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 207 del Código Tributario. En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos, y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 31.- QUIEBRA DE LA SUBASTA.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo de su oferta, y el ejecutor devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos. Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 32.- SEGUNDO SEÑALAMIENTO PARA EL REMATE.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 185 del Código Tributario.

Art. 33.- FACULTAD DEL DEUDOR.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 34.- PROHIBICION DE INTERVENIR EN EL REMATE.- Es prohibido a las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, a los funcionarios y empleados de la respectiva Administración Tributaria, así como a sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, adquirir los bienes materia del remate o subasta. Esta prohibición se extiende a los abogados y procuradores, a sus cónyuges y parientes en los mismos grados señalados en el inciso anterior y en general a quienes, de cualquier modo, hubieren intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 35.- NULIDAD DEL REMATE.- El remate o la subasta serán nulos y el funcionario ejecutor responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren:

1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 185 y 205 del Código Tributario.
2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto.
3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital Fiscal.
4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el artículo anterior, siempre que no hubiere otro postor admitido. La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3, solo podrá reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al artículo 192 del Código Tributario. La nulidad por el caso 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate, y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 36.- DERECHO PREFERENTE DE LOS ACREEDORES.- Los acreedores tributarios tendrán derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada; o, en caso contrario, por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá ejercerse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el artículo 192 del Código Tributario, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 37.- ENTREGA MATERIAL.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, se efectuará por el depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo. Cualquier divergencia que surgiere en la entrega será resuelta por el funcionario ejecutor y de la decisión de este se podrá apelar para ante el Tribunal Distrital Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 38.- DISTRIBUCION DEL PRODUCTO DEL REMATE.- Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito del ejecutante en la forma que se establece en los artículos 46 y 47, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 163 y de lo previsto en los artículos 176 y 177 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 959 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 39.- TITULO DE PROPIEDAD.- Copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 40.- DE LOS INTERESES.- El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 41.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo: Abogado, Alguacil, Depositario, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva, constituirán las costas judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario.

Art. 42.- LIQUIDACION DE COSTAS.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DE LA BAJA DE LOS TITULOS DE CREDITO.- El Alcalde conforme lo determina el numeral 40 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

SEGUNDA.- DEL PERSONAL DE ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- En las citaciones de los juicios coactivos, actuará la Pro-Secretaria del Concejo Cantonal, en calidad de Secretaria ad-hoc, bajo la dirección del Procurador Síndico, cuya designación o nombramiento constará en el auto de pago, el que emitirá conforme lo establece el Art. 162 del Código Tributario.

TERCERA.- DEL PROCURADOR SINDICO.- El Procurador Síndico tendrá a su cargo los juicios coactivos, su responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa.

Sin embargo se establece la potestad que tiene el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, de contratar a uno o más abogados para la dirección de la jurisdicción coactiva.

CUARTA.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO AD-HOC.- El Secretario ad-hoc tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso, en los juicios coactivos, debiendo hacer constar el nombre completo del coactivado, la forma en que citó, la fecha, hora y lugar de la misma; y,
- b) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

QUINTA.- DISTRIBUCION DE COSTAS.- El valor de las costas determinado en el Art. 41 de la presente ordenanza, será destinado al pago del personal contratado por el Alcalde, para la gestión de la jurisdicción coactiva, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 7% para abogados - directores de juicio; y,
- b) El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirá honorarios de peritos y otros gastos que demande la jurisdicción coactiva.

SEXTA.- EJECUCION.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense el Director Financiero, el Tesorero Municipal y Procurador Síndico.

SEPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- En caso de duda o vacío respecto a la aplicación de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Régimen Municipal y más leyes afines como normas supletorias.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montalvo, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Lic. Abelardo Velasco Veloz, Vicepresidenta.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Montalvo, en las sesiones realizadas en los días catorce y veintiséis del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo, 31 de marzo del 2008; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir de la aprobación por I. Concejo, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) César Augusto Andrade Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor César Andrade Martínez, Alcalde del Gobierno Municipal de Montalvo, el 31 de marzo del año 2008.

f.) Marcos Wilson Briones, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON CALUMA**

Considerando:

Que, la Constitución en sus artículos 1, 124, 225, 226, 228 establece que la descentralización y la desconcentración fomentan el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para una mejor distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, en un marco donde el Gobierno Cantonal goza de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2, 11 numeral 1 y en especial el artículo 14 numeral 9 dice también es finalidad del Municipio el bien común local y la atención de las necesidades de la ciudad y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción, procurando el bienestar material y social de la colectividad y contribuyendo al fomento y protección de los intereses locales como el turismo;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social en su artículo 9 literal n) faculta al Municipio a planificar, coordinar, ejecutar y evaluar en el respectivo cantón las actividades relacionadas con el turismo;

Que, el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio del cantón, contempla en su cláusula quinta, numeral cuatro que se debe impulsar la formación del Consejo de Turismo Local, como un espacio de concertación con universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Caluma.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIAS

Art. 1.- LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de ejercer las atribuciones en el territorio del cantón, potestad que corresponde al Concejo Municipal y a sus funcionarios establecidos por las leyes; sobre las personas naturales y/o las personas jurídicas, públicas y/o privadas, y a nombre de estas sus funcionarios y empleados, socios, accionistas y partícipes, que realicen actividades turísticas o sean prestadores de servicios turísticos.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre las diversas instancias, direcciones o jefaturas municipales, por razón del territorio, de la materia y de las personas.

Art. 2.- DEL CONTROL.- A través de los procedimientos determinados en los reglamentos a la Ley de Turismo y demás normativa aplicable, el Municipio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que se otorgó a los prestadores de servicios turísticos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo.

Art. 3.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE CONTROL.- La potestad de control podrá ser descentralizada, desconcentrada o tercerizada. La potestad de juzgamiento administrativo y sancionador será siempre a través del Municipio.

Art. 4.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Será el encargado de definir las políticas generales cantonales a adoptarse en materia de turismo en la respectiva jurisdicción, enmarcándose en las políticas nacionales emitidas por la Función Ejecutiva, las que serán necesarias para fomentar y promocionar este sector.

Las políticas generales cantonales se sustentarán en los principios de autonomía, progresividad, eficiencia, agilidad, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social; y contará con la participación social que se sustentará en los principios de democracia, equidad social, de género, pluralismo, respeto y reconocimiento a los valores de los pueblos indígenas, negros y más grupos étnicos.

La transferencia de competencias y recursos será obligatoria para el Gobierno Central y las entidades de la Función Ejecutiva, pero su solicitud será optativa para los gobiernos seccionales autónomos.

Art. 5.- DE LA COMISION DE TURISMO.- Créase la Comisión Municipal Permanente de Turismo que estará conformada por los concejales designados por el I. Concejo Municipal de acuerdo al reglamento correspondiente. Sus funciones serán, además de las generales establecidas en la ley y los reglamentos, las que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 6.- DE LA UNIDAD DE TURISMO.- Créase la Unidad Municipal de Turismo como principal dependencia Municipal ejecutora y encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el turismo, en el marco jurídico del Convenio de Descentralización y Transferencias de Competencias suscrito con los ministerios de Turismo y Economía.

Art. 7.- DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO.- Créase el Consejo Local de Turismo como un espacio de concertación y participación entre la empresa privada, universidades, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores vinculados en promover y fortalecer el turismo local; además como instancia municipal contribuirá y asesorará en la emisión de políticas para las distintas direcciones, departamentos o empresas municipales, así como para las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que mantienen interrelación con la actividad turística en la jurisdicción del cantón;

debiendo fomentar el cumplimiento de estos fines y la normativa de la presente ordenanza, en su calidad de órgano asesor de la Comisión Municipal Permanente de Turismo.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL TURISMO

Art. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Dictar las políticas, normas y regulaciones nacionales conforme a la Ley de Turismo y sus reglamentos.
2. Cumplir con los acuerdos constantes en el respectivo convenio de transferencias de competencias y atribuciones.
3. Formular el Plan Estratégico Participativo de Desarrollo Turístico y de Mercadeo, juntamente al Ministerio de Turismo quien brindará asistencia técnica.
4. Distribuir los recursos y los servicios provenientes de la transferencia de competencias de acuerdo con las necesidades del cantón.
5. Suscribir otros convenios con la Función Ejecutiva que complementen las transferencias de competencias sobre los recursos financieros, materiales y tecnológicos necesarios.
6. Emitir, recaudar y administrar tasas por los servicios que se presten en el ejercicio de las competencias transferidas.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes de descentralización y de turismo, así como las políticas, disposiciones y regulaciones.
8. Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de las competencias transferidas, como para la rendición de cuentas en el marco de la ley.
9. Fijar la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.
10. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social en coordinación con las normas y estrategias nacionales que existieren al respecto.
11. Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva.
12. Incluir en el presupuesto municipal el treinta por ciento (30%) de la contraparte de los proyectos de turismo, que serán cofinanciados por el Ministerio de Turismo y que deberá constar en los convenios de transferencias de competencias.
13. Asumir el liderazgo para la formulación del Plan Estratégico Participativo del Turismo Local, que

posibilite la articulación con las propuestas del Ministerio de Turismo del Ecuador y garantizar la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico cantonal.

14. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las políticas nacionales.
15. Crear conjuntamente con el Gobierno Central mecanismos que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
16. Fomentar toda manifestación turística y cultural, como es el caso de:

Festival o Feria de la Naranja, celebración que se instituye como inicio del programa de festividades de cantonización. Para el efecto, el Concejo fijará anualmente la fecha de conmemoración, la que será dentro de los diez días previos al 23 de agosto.

Fiesta del Carnaval, más aún si el carnaval bolivariense ha sido considerado Patrimonio Cultural Intangible.

Art. 9.- DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO MUNICIPAL.- le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Conocer y emitir el informe correspondiente sobre los proyectos de ordenanzas, reglamentos o reformas a estos cuerpos normativos elaborados por la Unidad de Turismo Municipal.
2. Coordinar con la Unidad de Turismo Municipal la elaboración de planes, programas y proyectos que serán enviados al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
3. Solicitar los informes que considere oportuno a las distintas direcciones, jefaturas o unidades municipales a fin de cumplir con sus objetivos.

Art. 10.- DE LA DIRECCION DE TURISMO MUNICIPAL.- le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar el plan estratégico de desarrollo turístico.
2. Actualizar anualmente el catastro turístico del cantón.
3. Conceder la Licencias Unicas Anuales de Funcionamiento, LUAF, previo el inicio de su actividad, a toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, requisito sin el cual no podrá operar.
4. Calificar, conceder, renovar y recaudar las LUAF y las patentes de los prestadores de servicios turísticos, necesarias para que toda persona natural o jurídica realice actividades turísticas dentro del cantón, inclusive los que expidan y comercialicen bebidas alcohólicas, sin que esto suponga categorización o re-categorización.

5. Mantener actualizado el inventario de recursos turísticos, el mismo que deberá sujetarse a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a la Ley de Turismo.
6. Calificar los proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción del cantón, los mismos que deberán sujetarse a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a la Ley de Turismo.
7. Organizar y ejecutar un programa de rendición pública de cuentas y de gestión institucional. Adicionalmente informará anualmente al Ministerio de Turismo sobre la ejecución de las competencias transferidas con cargo al respectivo convenio de transferencia de competencias.
8. Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización.
9. Coordinar sus acciones con las del Ministerio de Turismo para procurar la efectiva realización de las competencias asumidas.
10. Ejecutar las estrategias de desarrollo turístico del cantón, bajo las políticas generales dictadas por el Ilustre Concejo Municipal.
11. Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, muestras, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades internas e internacionales de turismo, de iniciativa municipal o privada.
12. Aplicar en lo que le corresponda sanciones en coordinación con el respectivo Comisario Municipal, a quienes incumplieren las disposiciones de la presente ordenanza y de la normativa general, en lo que fuere competente.
13. Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ambiental y turístico del cantón.
14. Coordinar con el Consejo Provincial y con otros municipios la planificación y estrategias para el desarrollo de productos, proyectos o circuitos turísticos a nivel provincial, que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.
15. Controlar junto con el Ministerio del Ambiente y los organismos competentes las actividades turísticas en las áreas turísticas naturales, legalmente protegidas.
16. Consolidar a través de políticas sustentables al cantón, como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional.
17. Precautelar el patrimonio turístico del cantón con sujeción a las normas establecidas en la ley.
18. Ejecutar en lo que fuere competente los proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas, incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades.
19. Enviar, dentro del plazo legal respectivo, al Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al Ministerio de Turismo, toda la información financiera, presupuestaria y contable, en cumplimiento del Art. 21 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transferencia Fiscal. Dicha información se enviará en la forma prevista en los acuerdos ministeriales Nos. 182, 330 y 331, publicados en los registros oficiales N° Suplemento N° 249 de 22 de enero del 2001, 589 de 4 de junio del 2002 y Suplemento N° 2 del 30 de enero del 2004, respectivamente, y en las demás normas que expida el MEF.
20. Implementar un Centro de Atención e Información al Turista juntamente con el Ministerio de Turismo, bajo los parámetros que contemple el convenio, debiendo enlazarse al Sistema Integrado de Información Turística.
21. Coordinar con el Ministerio de Turismo el cofinanciamiento de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la ejecución de los proyectos de desarrollo turístico sostenible, de manera especial, los proyectos de dinamización turística y aquellos que involucren a grupos indígenas, campesinos, afroecuatorianos y de otros grupos vulnerables, que sean presentados cuando formen parte de su plan estratégico local y que guarden relación con las políticas y disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Turismo, así como de proyectos relacionados con actividades promocionales de carácter local.
22. Elaborar proyectos de reglamentos sobre las normas técnicas y los reglamentos que deben ser observados por todos los establecimientos turísticos del país para su funcionamiento, y presentarlos la Comisión Permanente de Turismo Municipal para su conocimiento y posterior aprobación en el I. Concejo Municipal.
23. Utilizar del logotipo "marca PAIS", vigente, para las campañas de promoción que se lleven a efecto, tanto nacional como internacionalmente.
24. Mantener una adecuada señalización turística interna del cantón, desarrollada e implementada bajo los parámetros técnicos contemplados en el Manual de Señalización Turística del Ministerio de Turismo; e, impulsar campañas de concienciación ciudadana que genere una verdadera cultura sobre el turismo y los valores del país.
25. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo nacional y local, de acuerdo a las normas establecidas conjuntamente con el Ministerio de Turismo.
26. Mantener un adecuado control y garantizar la correcta utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros que se transfieran, de conformidad con el convenio de transferencia de competencias.
27. Realizar conjuntamente con el Ministerio de Turismo evaluaciones sobre la marcha del proceso de descentralización y, establecer los correctivos que

fueren necesarios para su efectivo cumplimiento. Estas evaluaciones tendrán el carácter de informativas.

Art. 11.- DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO MUNICIPAL.- Le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Emitir opiniones informativas sobre las distintas actividades que realicen los organismos de la Administración Municipal y el Concejo, debiendo las mismas ser consideradas como asesoras.
2. Convocarse mensualmente a fin de impulsar y colaborar para la elaboración de las políticas, planes, proyectos, programas y ejecución de las actividades turísticas en el cantón.
3. Planificar y coordinar la ejecución del Plan Estratégico Participativo Local de Turismo, en concordancia con las políticas nacionales sobre la actividad.
4. Contribuir a la actualización de los catastros e inventarios turísticos del cantón.
5. Supervisar y proteger el patrimonio turístico ambiental, cultural y su desarrollo sustentable.
6. Elaborar en coordinación con la Dirección de Turismo Municipal los proyectos de creación de tasas de carácter local y presentarlos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
7. Asesorar a la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal, al Alcalde y al Concejo Municipal según lo requieran, para el cumplimiento de las políticas municipales que fomentan la actividad turística del cantón.
8. Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector turístico en el cantón.
9. Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo del cantón.
10. Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes turísticos integrales.
11. Elaborar en coordinación con la Unidad de Turismo proyectos de ordenanzas para el fomento del turismo en el cantón y presentarlos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
12. Promover la participación ciudadana a fin de generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y medio ambiente locales.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LA DIRECCION DE TURISMO MUNICIPAL

Art. 12.- DE SU CONFORMACION.- Para cumplir con sus funciones específicas la Unidad de Turismo contará al menos con el siguiente personal:

1. Jefe de la Unidad de Turismo.
2. Inspector de Turismo.
3. Tres funcionarios administrativos.

Art. 13.- DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TURISMO MUNICIPAL.- Deberá ser un profesional en la rama de turismo o con un mínimo de tres (3) años de experiencia en el sector turístico. Son derechos y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la presente ordenanza y en especial la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras en materia de turismo.
2. Actuará como Secretario del Directorio del Consejo Local de Turismo, con voz informativa.
3. Asesorar al nivel directivo de la Municipalidad en lo relacionado al turismo.
4. Presentar el plan operativo anual de actividades ante el Alcalde; así como los reportes del catastro e inventario turístico del cantón ante los organismos competentes.
5. Emitir informes para la elaboración de políticas municipales y planes institucionales en materia turística.
6. Calificar los permisos y licencias para la realización de actividades turísticas, previo informe del Inspector Municipal de Turismo.
7. Participar en el programa de fortalecimiento institucional que desarrolle el AME, conjuntamente con el CONAM, CONESUP y BEDE, así como de otros relacionados con la ejecución de las competencias que asume.

Art. 14.- DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TURISMO.- Deberá ser profesional en el área de turismo, con dos años mínimo de experiencia en el sector y con conocimientos de la realidad turística local. Son funciones del Inspector Municipal de Turismo.

1. Cumplir con las políticas del Concejo y las actividades encomendadas por el Director de Turismo.
2. Controlar y verificar los establecimientos turísticos, previo a la concesión de licencias y permisos de funcionamiento.
3. Notificar multas y sanciones a los establecimientos que incumplan con lo que estipulan las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

CAPITULO II

DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO

Art. 15.- DE SU CONFORMACION.- El Consejo Local de Turismo Municipal, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá con voto dirimente.
2. El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo Municipal o su delegado.
3. El Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de o su delegado.
4. Un representante del Ministerio de Turismo.
5. Un representante de los establecimientos turísticos del cantón.
6. Un representante de los centros educativos de formación del cantón.
7. El Intendente General de Policía o su delegado.
8. El Jefe de Turismo Municipal o su delegado, quien además será el Secretario Técnico Ejecutivo del Consejo Local.

Los miembros ejercerán su representación durante dos años, siempre y cuando estuvieren ejerciendo su función en el organismo al que representan. La nominación de los representantes del Consejo Local de Turismo será institucional; ejercerán sus funciones ad-honorem.

La Secretaria Técnica Ejecutiva es responsable de la correspondencia interinstitucional, además de la elaboración y certificación de actas de sesión del Consejo Local debiendo suscribirlas juntamente con el Presidente; además es responsable del estudio y elaboración de informes técnicos.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE.- Será elegido por este Consejo de entre sus miembros, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un período adicional. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento legal. Los demás miembros del Consejo serán designados para un periodo similar de dos años.

Art. 17.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Local de Turismo sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros así lo decidieren. La convocatoria será escrita y se notificará por medio de la Secretaria Técnica Ejecutiva a todos sus miembros.

Art. 18.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán formuladas por escrito por la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El orden del día será presentado por el Presidente a consideración del Consejo Local de Turismo, que lo aceptará o modificará. Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas vinculadas a la actividad turística y que sean convocadas por el Consejo Local de Turismo a sus sesiones, asistirán con derecho a voz.

TITULO III

DE LOS INGRESOS FINANCIEROS

Art. 19.- DEL PATRIMONIO.- Integra el patrimonio financiero municipal de la Unidad de Turismo los siguientes valores:

- a) Los valores por otorgamiento o concesión de registro, de LUAF licencias anuales de funcionamiento y otras de índole similar que determine los reglamentos;
- b) El producto de la multa que se imponga a las personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo establecido en esta ley y sus reglamentos; y,
- c) La contribución anual del 1.5 por mil sobre los activos fijos y corrientes de los hoteles de lujo y de Primera clase.

CAPITULO I

DEL REGISTRO UNICO DE TURISMO Y LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- DEL REGISTRO UNICO DE TURISMO (RUT).- Será pagado una sola vez y se lo hará en la ventanilla asignada en la Unidad de Turismo Municipal, quien de forma quincenal enviará obligatoriamente esta información a la matriz nacional del Ministerio de Turismo.

Cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial del Registro Unico de Turismo, RUT deberá notificarse al Ministerio de Turismo en el plazo máximo de treinta días calendario de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros similares.

De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares americanos (US \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el RUT. La reincidencia producirá la clausura por dos años, el pago de doscientos dólares americanos de multa; y, la inscripción del infractor en la registro de infractores.

El RUT le corresponde al Municipio, pero la información del registro se mantendrá disponible a nivel nacional a través de la Unidad de Información del Ministerio de Turismo, previo envío de la información por parte del Municipio, en su web site y otros medios que permitan transparentar la información.

Art. 21.- DEL REGISTRO Y RAZON SOCIAL.- El Municipio no concederá el registro, a establecimientos o sujetos pasivos cuya denominación o razón social guarde identidad o similitud con un registro emitido anteriormente.

En caso de haberse concedido un registro que contravenga esta disposición, de oficio o a petición de parte interesada, se anulará el último registro.

Art. 22.- DEL REGISTRO DE SUCURSALES.- Por la apertura de una sucursal se pagará por ampliación del registro un valor calculado de acuerdo a la tabla referida en esta ordenanza. Los actos y contratos que se celebren a nombre de la sucursal, serán de responsabilidad del titular

del registro principal y solidariamente del factor, apoderado o Administrador de la sucursal legalmente designado.

Las sucursales autorizadas en el caso de que sean de propiedad y administración del inicialmente registrado, cancelarán además el valor que corresponda por LUAF.

Art. 23.- DEL REGISTRO DE FRANQUICIAS.- Los establecimientos que funcionen haciendo uso de una franquicia, requieren:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural o jurídica receptora de la franquicia; y,
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

Art. 24.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Todo establecimiento que inicie o ejerza habitualmente cualquier actividad turística requiere además del Registro Unico de Turismo, RUT, la Licencia Unica de Funcionamiento, LUAF, documento que lo habilita legalmente para que ejerza la actividad turística autorizada; sin la LUAF no se podrá operar ni desempeñar ninguna actividad en cualesquier establecimiento turístico.

La LUAF tendrá vigencia de un año calendario; debiendo ser tramitada en el respectivo Municipio, hasta los primeros sesenta días calendarios de cada año.

Art. 25.- DE LOS REQUISITOS.- Para la obtención de la LUAF:

- a) Para persona naturales:
 1. Solicitud dirigida al Alcalde.
 2. Certificado de Registro Unico de Turismo emitido por Municipio.
 3. RUC.
 4. Lista de precios aprobada por el Municipio.
 5. Comprobante de pago de la LUAF del año anterior, si fuere del caso.
 6. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo.
 7. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento; y,
- b) Para personas jurídicas:
 1. Solicitud dirigida al Alcalde.
 2. Certificado de Registro Unico de Turismo emitido por el Municipio.
 3. RUC.
 4. Lista de precios aprobada por el Municipio.
 5. Comprobante de pago del año anterior, si fuere del caso.
 6. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo.

7. Copia de los estatutos de la compañía inscrito en el Registro Mercantil.
8. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
9. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.

Art. 26.- DE LOS DERECHOS POR LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA DE FUNCIONAMIENTO.-

La obtención de la licencia única de funcionamiento otorgará y garantiza a su beneficiario todos los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Turismo.

Art. 27.- DE LAS OBLIGACIONES PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIA.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal del Municipio las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y,
- c) Exhibir al Público en un lugar visible la LUAF y la lista de precios correspondiente.

Art. 28.- DEL USO DE DENOMINACION.- Los establecimientos turísticos deberán usar la denominación o razón social; nombre comercial; clasificación o categorías que efectivamente constan en su respectivo registro; quien no lo hiciere, será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley y en la normativa vigente.

Está prohibido a los establecimientos que realizan actividades turísticas la utilización de denominaciones sociales; razones sociales; publicidades; promociones u otros mecanismos que confundan o engañen al público sobre los servicios que oferten. Quienes lo hicieren, serán clausurados por el Municipio o Ministerio de Gobierno, los mismos que podrán actuar de oficio. La clausura operará hasta cuando sean levantadas las causas que la motivaron; esto es hasta cuando se retire definitivamente la publicidad; las facturas; los rótulos y en general la publicidad o los elementos materiales que configuraron la violación.

Se establece la tasa de licencia única de funcionamiento de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

Art. 29.- DE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

El valor anual que deberá pagarse por la LUAF podrá ser inferior al valor del registro y será proporcional al mes en el cual sea exigible su obtención, debiendo ser calculada para todo el año calendario. Este valor por concepto de LUAF será cancelado en la ventanilla asignada en la Unidad de Turismo Municipal.

El Director de la Unidad de Turismo conjuntamente con el Consejo Local de Turismo; también con el asesoramiento del Ministerio de Turismo para definir los valores por tipo y categoría que deberán pagar los establecimientos que se detallan a continuación:

1.- ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO TURISTICO:

	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		Por habitación en USD	Máximo en USD
1.1	HOTELEROS		
1.1.1	HOTELES		
1.1.1.1	Lujo - cinco estrellas		
1.1.1.2	Primera -cuatro estrellas		
1.1.1.3	Segunda - tres estrellas		
1.1.1.4	Tercera - dos estrellas		
1.1.1.5	Cuarta una estrella		
1.1.2	HOTEL RESIDENCIA		
1.1.2.1	Primera - cuatro estrellas		
1.1.2.2	Segunda - tres estrellas		
1.1.2.3	Tercera - dos estrellas		
1.1.2.4	Cuarta - una estrella		
	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		Por habitación en USD	Máximo en USD
1.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
1.1.3.1	Primera - cuatro estrellas		
1.1.3.2	Segunda - tres estrellas		
1.1.3.3	Tercera - dos estrellas		
1.1.3.4	Cuarta - Una estrella		
1.1.4	HOSTAL		
1.1.4.1	Primera		
1.1.4.2	Segunda		
1.1.4.3	Tercera		
1.1.1	HOSTAL RESIDENCIA		
1.1.1.1	Primera		
1.1.2.2	Segunda		
1.1.3.3	Tercera		
1.1.5	HOSTERIA-PARADERO-MOTEL		
1.1.5.1	Primera-cuatro estrella		
1.1.5.2	Segunda-tres estrellas		
1.1.5.3	Tercera-dos estrellas		
1.1.6	PENSION		
1.1.6.1	Primera-cuatro estrellas		
1.1.6.2	Segunda-tres estrella		
1.1.6.3	Tercera-dos estrellas		
1.1.7	CABAÑAS-REFUGIOS-ALBERGUES	Por plaza en USD	Máximo en USD
1.1.7.1	Primera-cuatro estrellas		
1.1.7.2	Segunda-tres estrellas		
1.1.7.3	Tercera-dos estrellas		

	CLASIFICACION-CATEGORIA	Valor fijo a pagar en USD	
5.1	CASINO		
5.1.1	Lujo		
5.1.2	Primera		
5.2	SALA DE JUEGOS		
5.2.1	Lujo		
5.2.2	Primera		
5.2.3	Segunda		
5.2.4	Tercera		

	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		Por habitación en USD	Máximo en USD
1.2	ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO		
1.2.1	COMPLEJO VACACIONAL		
1.2.1.1.	Segunda-tres estrellas		

1.2.1.2	Tercera-dos estrellas		
1.2.1.3	Cuarta-una estrella		
1.2.2	CAMPAMENTO TURISTICO		
1.2.2.1	Segunda-tres estrellas		
1.2.2.2	Tercera-dos estrellas		
1.2.2.3	Cuarta-una estrella		

2.- ACTIVIDAD TURISTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		Por mesas en USD	Máximo en USD
2.1	RESTAURANTE Y CAFETERIA		
2.1.1	Lujo		
2.1.2	Primera		
2.1.3	Segunda		
	CLASIFICACION.-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		Por mesas en USD	Máximo en USD
2.1.4	Tercera		
2.1.5	Cuarta		
2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD	
2.2.1	Primera		
2.2.2	Segunda		
2.2.3	Tercera		
2.3	BAR: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
2.3.1	Primera		
2.3.2	Segunda		
2.3.3	Tercera		
2.4	FUENTE DE SODA.- Pagarán la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
2.4.1	Primera		
2.4.2	Segunda		
2.4.3	Tercera		
2.5	DISCOTECAS: Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
2.5.1	Lujo		
2.5.2	Primera		
2.5.3	Segunda		
2.6	SALAS DE BAILE: pagarán la cantidad fijada que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.6.1	Lujo		
2.6.2	Primera		
2.6.3	Segunda		
2.7	PEÑAS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.7.1	Primera		
2.7.2	Segunda		
2.8	BALNEARIOS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.8.1	Primera		
2.8.2	Segunda		
2.8.3	Tercera		
	CLASIFICACION-CATEGORIA		
7.3	Trasporte terrestre		
7.3.1	Servicio internacional de itinerario regular		
7.3.2	Servicio de transporte turístico		
7.3.3	Alquiler de casa rodantes (caravana) por unidad o vehículo		
7.3.4	Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo		

Además se podrán agregar nuevas actividades que se estén desarrollando y que tengan directamente relación con el turismo en el cantón.

Para la implementación de los valores de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento; previamente se presentará al Consejo Municipal los respectivos valores por categoría para su respectivos análisis y sugerencia.

Art. 30.- DEL CONTROL E INSPECCION.- El Municipio realizará las acciones de control e inspección necesarias a los establecimientos turísticos a efectos de constatar la existencia y la vigencia de la LUAF. La potestad de sanción corresponde al Comisario Municipal. El Municipio tiene facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó. La potestad material de inspección podrá ser ejercida a través de la tercerización en los términos establecidos en la Ley de Modernización, su reglamento y esta ordenanza. La potestad de sanción, en cualquier caso, está a cargo de la correspondiente autoridad administrativa.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante legal de la persona jurídica, para que en un término de cinco (5) días efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos establecidos en esta ordenanza y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y BENEFICIOS

Art. 31.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- Regular el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en el Art. de la presente ordenanza municipal de acuerdo al entorno local, socio-cultural.

El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más, en temporadas declaradas festivas en el cantón y feriados, siendo los siguientes:

- Festividades de Año Viejo, 31 de diciembre.
- Festividades de Año Nuevo 1 de enero.
- Festividades de Carnaval.
- Semana Santa.
- 1 de Mayo.
- 24 de Mayo.
- 10 de Agosto.

- Fiestas de cantonización.
- 2 de Noviembre.
- 3 de Noviembre.
- Festividades de Navidad, 24 y 25 de diciembre.

Art. 32.- DE LOS BENEFICIOS PARA USUARIOS.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón, que obtuvieren la LUAF en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

1. Invitados a asistir a cursos de capacitación dictados por el Consejo Cantonal de Turismo, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento.
2. Participarán en ferias municipales con el 50% de descuento.
3. Publicidad en los ejemplares que circulen en el año del boletín informativo del Consejo Cantonal de Turismo, de forma gratuita, en la sección que se destine para este beneficio.

Art. 33.- DE LOS BENEFICIOS INSTITUCIONALES.- Son los relacionados entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal, comprometiéndose a:

1. Establecer, conjuntamente, los mecanismos necesarios para el mantenimiento del Sistema Integrado de Información Turística y para el diseño, obtención y publicación de estadísticas locales y nacionales.
2. Trabajar en la divulgación y aplicación del Código Mundial de Etica en Turismo, promovido por la Organización Mundial de Turismo, así como las leyes de defensa y protección del consumidor.
3. Trabajar en líneas de cooperación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad del turismo a nivel local y nacional.
4. Impulsar el intercambio de experiencias y hermanamiento con otros destinos turísticos que tengan similares intereses y potencialidades en el ámbito turístico.

Art. 34.- DE LA SEGURIDAD.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 35.- DE LOS OTROS LOCALES.- Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos del cantón turístico, obtendrán el permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

TITULO V

DE LAS AREAS TURISTICAS PROTEGIDAS

Art. 36.- DE LA FACULTAD DELEGABLE.- El Presidente de la República, definirá, declarará y aprobará las áreas turísticas protegidas y las de reserva turística. Esta declaración procede previa petición técnicamente fundamentada del Municipio correspondiente.

El sector turístico privado formalmente organizado podrá también sugerir la declaratoria referida, a través del Municipio y con el fundamento técnico establecido en este artículo.

Art. 37.- DE LA FINALIDAD.- La finalidad de la declaratoria de áreas turísticas protegidas constituye ante todo la protección y el cuidado de los entornos turísticos; se buscará identificar y promocionar usos turísticos para los cuales se considerará como elementos la seguridad; la higiene; la salud la preservación ambiental, cultural y escénica.

Además, en esas áreas el sector público deberá priorizar la dotación de servicios e infraestructura básica que garantice el desarrollo del sector y la prestación de servicios de calidad.

Art. 38.- DE LOS REQUISITOS.- Para la declaratoria de áreas turísticas protegidas se requiere:

1. La petición del Municipio dirigida al Presidente de la República con señalamiento expreso del área con el detalle de los linderos.
2. Entrega del estudio técnico que justifique la petición, con determinación de al menos los impactos económicos, ambientales, culturales y sociales, de la declaración.
3. Acta de inspección al sitio, efectuada por la comisión integrada por el Ministerio de Turismo y el del Ambiente, el sector privado organizado a través de la FENACAPTUR, las instituciones seccionales autónomo organizado a través de la AME, el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Aportación del certificado de propiedad de la tierra de la zona materia de la declaratoria.

Art. 39.- DE LA CALIFICACION.- El Presidente de la República, en base a los documentos aportados decidirá la procedencia o no de la declaratoria solicitada. De creerlo necesario podrá solicitar mayor sustento técnico.

Art. 40.- DE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION.- El decreto ejecutivo que declara área turística protegida, deberá ser inscrito en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón y publicarse en el Registro Oficial o cualquier otro medio reconocido por la ley. Además, deberá notificársele al Municipio para efectos de planificación, uso y control del uso del suelo y que se priorice en ella la construcción de infraestructura básica que corresponda a los planes de manejo.

Art. 41.- DEL REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA.- La declaratoria referida podrá realizarse en áreas públicas o privadas. Previo a la declaratoria se identificará la propiedad de la tierra en la que se asentará la declaratoria. En los dos casos se procederá a la suscripción de los convenios que sean del caso o a la expropiación en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes según sea el caso.

Art. 42.- DE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA.- La declaratoria referida en este artículo, no excluye del comercio al área declarada como tal; pero, sin embargo, la somete a la limitación al dominio que se desprende del uso del suelo que obligatoriamente deberá formularse posteriormente a la declaratoria.

TITULO VI

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 43.- DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.- Los sujetos pasivos de obligaciones tributarias que son empresas, personas naturales, jurídicas o sociedades en los términos del Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que sean titulares de proyectos de inversión calificados; o, las empresas, personas naturales, jurídicas o sociedades que vendan turismo receptivo que califiquen su proyecto turístico ante el Municipio y las que ya obtuvieren la LUAF para sus establecimientos, se podrán acoger a los beneficios establecidos en la Ley de Turismo y el reglamento a la ley.

Art. 44.- DE LA CALIFICACION DE PROYECTOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y GOBIERNOS PROVINCIALES.- Para que el Municipio pueda ejercer las facultades determinadas en el Art. 33 de la Ley de Turismo, deberá dictar las ordenanzas respectivas, de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 45.- INCENTIVOS.- Gozan de incentivos y beneficios las siguientes personas naturales, jurídicas o empresas:

- a) Las que tengan proyectos turísticos calificados por el Municipio, de acuerdo a los artículos 26 y 27 de la Ley de Turismo vigente y al presente reglamento;
- b) Los establecimientos que tengan la licencia única anual de funcionamiento;
- c) Las que nos están prohibidas expresamente en la Ley de Turismo y el respectivo reglamento; y,
- d) Las que cumplan con todos los requisitos exigidos por ley.

Art. 46.- EXONERACION DE DERECHOS E IMPUESTOS.- De conformidad con el Art. 26 de la Ley de Turismo, la Municipalidad exigirá la presentación del Registro de Turismo y la licencia única anual de funcionamiento vigente a la fecha de otorgamiento de la escritura pública otorgada por el Ministerio de Turismo, excepto para las nuevas inversiones de largo plazo de construcción.

Art. 47.- EXONERACION DE OTROS IMPUESTOS.- Los requisitos que se exigirán para la exoneración de otros

impuestos, conforme a lo previsto en el Art. 26, numeral 2 de la Ley de Turismo, son los siguientes:

- a) El registro de turismo y la resolución de calificación;
- b) La licencia anual de funcionamiento vigente; y,
- c) La calificación de los proyectos otorgada por el Municipio, por sí mismo o a través de la tercerización.

En caso de constitución de una nueva empresa de objeto turístico, esta presentará la licencia antes señalada, en el plazo de 60 días máximo contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.

Las empresas, personas naturales, jurídicas, que se acojan a los beneficios del artículo 16 y el presente artículo, están obligadas a responder civil y tributariamente por el incumplimiento del inversionista calificado. Caso contrario la Municipalidad correspondiente emitirá los títulos de crédito con los impuestos previamente exonerados; con sus respectivos intereses.

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURISTICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- DEL ALCANCE DE LA POTESTAD ASIGNADA AL MUNICIPIO COMO DEFENSOR DE DERECHOS DE USUARIOS.- El Municipio actuará como defensor de los usuarios afectados; para ello constituirá el "Centro de Protección del Turista", que se encargará de velar por la reparación de los derechos del usuario afectado.

Art. 49.- DE LOS CONVENIOS.- El Municipio celebrará los convenios que sean necesarios con las instituciones públicas o privadas con potestades específicas en patrocinio de causas en defensa del consumidor en general y de ser procedente con instituciones que ejercen la potestad de sanción en esta materia.

Los convenios referidos y las acciones que le corresponden en tal virtud, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio de juzgamiento administrativo que le corresponde en los términos establecidos en el respectivo capítulo de esta ordenanza.

Art. 50.- DE LOS CENTROS DE INFORMACION TURISTICA.- El Municipio ejercerá esta atribución, adicionalmente a través de los centros de información turística, donde se le informará y asesorará en sus derechos y de los procedimientos administrativos y legales que le corresponden por la deficiencia en la prestación de un servicio turístico. Estos centros de información dirigirán al usuario, según sea el caso, a presentar las denuncias o demandas que procedan, ante los comisarios nacionales de Policía, intendentes de Policía, Policía Judicial, a los centros de mediación y arbitraje o a la Defensoría del Pueblo.

Art. 51.- DE LA SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.- El Municipio celebrará convenios con los centros de mediación y arbitraje legalmente existentes a efectos de que esos centros de mediación presten sus servicios especializados de solución amigable de conflictos; para que de manera rápida y efectiva se solucionen y superen los inconvenientes surgidos o generados en el sector, que serán acatados por las partes en litigio.

Los convenios referidos y las acciones que le corresponden en tal virtud, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio de juzgamiento administrativo que le corresponde en los términos establecidos en el Capítulo I de este título.

Los convenios de mediación o arbitraje referidos se aplicarán, siempre y cuando las partes interesadas (prestador de servicios y cliente) lo hubiesen estipulado formal y expresamente en el contrato de prestación de servicios, o cuando una vez trabada la litis, lo resuelvan de mutuo acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de suscitarse controversias derivadas de la ejecución del Convenio de Transferencias de Competencias y Atribuciones, las partes se sujetarán a la resolución de la Comisión Nacional de Competencias, y a los procedimientos establecidos al amparo de lo que dispone el Art. 5 numerales 10 y 14 del Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.

SEGUNDA.- Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad y de forma expresa las siguientes ordenanzas:

TERCERA.- El Municipio aplicará su normativa para ejercer las potestades coactivas, según manda la ley, sus ordenanzas y reglamentos.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Caluma, a los 15 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Presidente del Concejo Municipal.

f.) Dr. Fernando Erazo A., Vicepresidente del Concejo Municipal.

CERTIFICACION: Certifico que el Concejo Municipal del Cantón Caluma, discutió y aprobó la presente ordenanza en sesiones de fechas 10 y 12 de diciembre del dos mil siete.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL.- A los quince días del mes de diciembre del 2007 de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia y habiendo observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su aprobación y promulgación.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma, proveyó y firmó la ordenanza que antecede a los quince días del mes de diciembre del 2007.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON SAQUISILI**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador, en su Art. 225 establece que el Estado impulsará mediante descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza;

Que el Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador determina: Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la administración de las circunstancias territoriales indígenas y afroecuatorianas;

Que, la Ley de Descentralización, en su Art. 4, ha dado mayor impulso al fortalecimiento de los regímenes seccionales autónomos;

Que, el desarrollo de la Municipalidad, tiene que ser integral y por tanto tiene que coordinar las diferentes acciones a realizarse en el cantón;

Que, por la dinámica socio-económica de los últimos años, se hace necesaria la gran coordinación;

Que, por los considerandos anteriores, es necesario expedir, mediante ordenanza el cambio de la denominación actual, de Ilustre Municipalidad del Cantón Saquisilí, a Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza de cambio de nombre del Ilustre Municipio de Saquisilí.

Art. Unico.- La denominación del Municipio de Saquisilí, será Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial y, deroga todas las ordenanzas que por este concepto existan.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, a los siete días del mes de marzo del 2008.

f.) Sr. Belisario Choloquina, Vicepresidente del Concejo.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI.- En legal forma certifico que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Saquisilí, en sesiones de los días viernes 29 de febrero y viernes 7 de marzo del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) Tlga. Idilia Reinoso Rodríguez, Secretaria G. del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI.- Saquisilí, a los once días del mes de marzo del dos mil ocho, a las 10h30.- Vistos: De conformidad con lo que determina el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Belisario Choloquina, Vicepresidente del G.M.C.S.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILI.- Saquisilí, a los once días del mes de marzo del dos mil ocho, las 10h30.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútase.

f.) Dr. José Segundo Jami Lluitasig, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

Saquisilí, a los trece días del mes de marzo del dos mil ocho, a las 11h20.

f.) Tlga. Idilia Reinoso, Secretaria G. del I. Concejo.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE
IMBABURA**

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política del Estado, garantiza la autonomía funcional, administrativa y

económica de los consejos provinciales, así como también la facultad legislativa para dictar ordenanzas, crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 231 y 232 de la misma Constitución determinan que los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos económicos y financieros mediante la expedición de ordenanzas, a fin de promover la autogestión;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en concordancia con la Constitución Política del Estado, señala que los consejos provinciales gozan de autonomía y que, en su artículo 29, literal a) establece como atribuciones dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial faculta a los gobiernos provinciales la creación de tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios administrativos que a ellos presta;

Que, la ordenanza que se reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial 567, página 64 del 2 de mayo del 2002;

Que la Comisión de Redacción, Legislación, Excusas y Sanciones del Gobierno Provincial de Imbabura, mediante oficio 15-GPI-C.RLES del 4 de diciembre del 2007, acoge la reforma al artículo 5 de la Ordenanza de creación y cobro del timbre provincial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 228 y siguientes de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 29, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

La Ordenanza reformativa al cobro del timbre provincial.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza para el cobro del timbre provincial, publicada en el Registro Oficial 116 del 16 de enero de 1999, por el texto siguiente: "En todo contrato de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios y convenios de transferencia de fondos que el Gobierno Provincial de Imbabura suscriba, deberá obligatoriamente gravarse con el pago del timbre provincial equivalente el 4% del monto total del contrato; a excepción de aquellos cuyo financiamiento se origine en convenios suscritos con entidades públicas y privadas nacionales o del extranjero, que exprese el no pago de este gravamen".

Art. 2.- Se deja sin vigencia el contenido literal de los artículos 4 de las ordenanzas reformativas al timbre provincial, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) Nro. 100 del 16 de junio del 2000; y de la segunda Ordenanza reformativa al cobro del timbre provincial, publicada en el Registro Oficial Nro. 567 del 2 de mayo del 2002.

Art. 3.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lcdo. Gustavo Pareja Cisneros, Prefecto de Imbabura.

f.) Marcelo Orozco Massón, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa al cobro del timbre provincial, fue discutida y aprobada por la H. Cámara Provincial, en primera y segunda y definitiva discusión, en sesiones ordinarias del Gobierno Provincial de Imbabura, realizadas los días martes 4 y miércoles 12 de diciembre del año 2007.

Ibarra, 13 de diciembre del 2007

f.) Marcelo Orozco Massón, Secretario General.

CITACION JUDICIAL

JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE CUENCA

EXPROPIACION

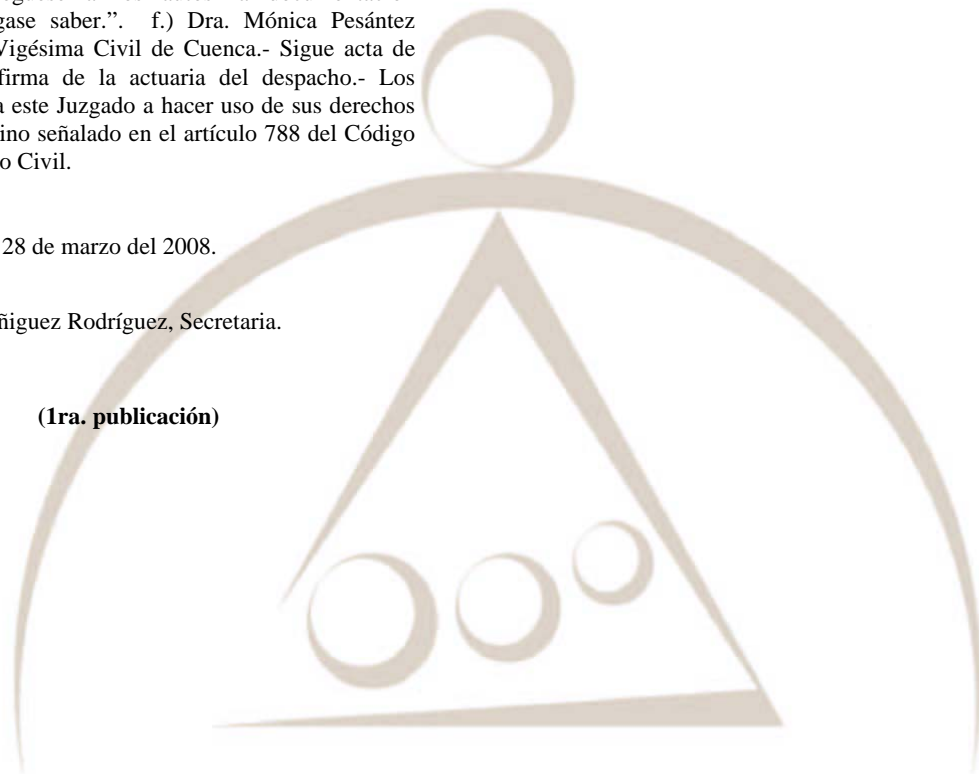
A LA SEÑORA ELVIRA MARIA RODRIGUEZ ORMASA ASI COMO A TODOS QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE EXPROPIACION, les hago saber que en el Juzgado Vigésimo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Pesántez Beltrán, los señores Alcalde de la ciudad de Cuenca y Procurador Síndico Municipal, ingeniero Marcelo Cabrera Palacios y doctor José Peña Ruiz en su orden, han presentado una demanda de expropiación del inmueble que a continuación describo: Está ubicado en la vía que conduce a la parroquia El Valle de este cantón Cuenca provincia del Azuay; lindera así: Lote número 5 (área comunal) 955 metros cuadrados; Norte 16,35 metros, vía al Despacho, Sur en 23,10 metros predio de propiedad del señor José Ilbrí, Este en 45,02 con una calle sin nombre y al Oeste con 44,55 metros con una cancha deportiva. Area número 2 por calle 148,70 metros cuadrados: Norte 4,30 metros vía al Despacho, Sur 1,60 metros camino vecinal, Este 51,45 metros con Elvira Rodríguez y al Oeste en 51,00 metros, camino vecinal. Area número 4 por calle 189,45 metros cuadrados: Norte 8,65 metros, vía al Despacho, Sur: 4,25 metros calle sin nombre, Este 46,40 metros, camino vecinal, Oeste 46,39 área comunal. Al efecto la providencia respectiva, copiada textualmente es como sigue: "Cuenca, 20 de febrero del 2008, las 08h20.- Vistos: Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta al trámite previsto en el Art. 781 y siguientes del C. de P. Civil la demanda que antecede. No habiendo la parte actora pese al término concedido consignado el precio que a su juicio debe pagar por el bien cuya expropiación demanda, no se decreta la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse. Cítese a la demandada señora Elvira María Rodríguez Ormazza en la

forma determinada en el Art. 784 ibídem, esto es mediante publicación por la prensa de conformidad con el Art. 82 del C. de P. Civil y en el Registro Oficial, a fin de que la demandada y todos quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, puedan concurrir a este trámite dentro del término previsto por la ley y hacer vales sus derechos. Para el avalúo del fundo se nombra como perito al Arq. Gustavo Molina Piedra, a quien se notificará para que tome posesión del cargo el día lunes tres de marzo del presente año a las quince horas, concediéndole el término de quince días para presentar su informe, contados desde el vencimiento del término que tiene la parte demandada para concurrir a juicio; agréguese a los autos la documentación adjunta y en mérito a los documentos presentados se declara legitimada la personería de los accionantes. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón, al efecto notifíquese al funcionario correspondiente. En cuanto la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones, así como la autorización que los peticionarios conceden a sus defensores; agréguese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.”. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima Civil de Cuenca.- Sigue acta de notificación y firma de la actuaria del despacho.- Los citados acudan a este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del término señalado en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil.

Cuenca, viernes 28 de marzo del 2008.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria.

(1ra. publicación)





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial